

# Observatorio de causas judiciales

**1. EXPEDIENTE:** N° 12/2017.

**2. CARÁTULA:** “*TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS*”.

**3. HECHO PUNIBLE:** Estafa, Cobro indebido de honorarios, Expedición de certificados sobre Méritos y Servicios de contenido Falso, Uso de Certificados sobre Méritos y Servicios de contenido Falso.

**4. AGENTE FISCAL:** Luis Lionel Piñanez García.

**5. DEFENSORES PRIVADOS:**

- **Por TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ:** Jorge Enrique Bogarín González, Patricia Carolina Vitale Liñan, Inocencio Cuevas Ruiz Díaz, Emigdio Aliendre Morel, Víctor Dante Gulino.

- **Por RCP:** Richar Saúl Rojas López, Gustavo Miguel Arietti Hashimoto, Juan Carlos Ozorio Admén.

- **Por L.R.C.:** Emigdio Aliendre Morel, Adán Cristian Giubi Pont, Daniel Baldomero Barrios Gini, Gustavo Miguel Arietti Hashimoto

- **Por NAFG:** Emigdio Aliendre Morel, Ricardo Eligio Chaparro Riveros, Verónica Gissell Magalí Rotela Cubilla, Juan Manuel Bogarín Ayala.

**6. DEFENSORES**

**PÚBLICOS:**

-----

**7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** por el procesado Tomas Fidelino Rivas en el Tribunal de Sentencias Nro. 5 especializado en Delitos económicos y Crimen organizado, a cargo del Juez Penal Federico Rojas/ Tribunal de Apelaciones Segunda Sala/ Secretaria Judicial III, por RCP, NAFG y L.R.C. Juzgado de Ejecución Penal N° 2 Secretaria Nro. 4.

**8. PROCESADOS:** 1) TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ. CONDENADO, 2) RCP. (CONDENADO), 3) L.R.C. (CONDENADO), 4) NAFG (CONDENADO).

**9. ACTA DE IMPUTACIÓN:**

- En fecha 18/05/18 con relación a R.C.P., L.R.C., N.A.F.G. y Tomás Fidelino Rivas Benítez
- En fecha 22/05/18, con relación a R.C.P., L.R.C. y N.A.F.G.
- En fecha 23/05/19 fue admitida la imputación con relación a Tomás Rivas Benítez.

**10. ACUSACIÓN:**

- En fecha 16/11/2018, RCP, L. R. C., NAFG.
- En fecha 23/11/2019. Con relación a Tomás Fidelino Rivas Benítez.

# Observatorio de causas judiciales

## 11. ETAPA PROCESAL:

- En fecha 21/06/19 la Abg. Verónica Rotela en representación de N.A.F. presentó recurso de apelación en contra del A.I. Nro. 543 de fecha 10/06/19.
- Por A.I. N°910 de fecha 20 de diciembre de 2021, el Tribunal de Sentencias dictó el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO al Sr. TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ.
- Pendiente de recurso en la Secretaria Judicial III y de una acción en la Secretaria Judicial I.

## 12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- En fecha 25 de mayo de 2018, el Abg. Emigdio Aliendre Morel, en representación de Tomas Fidelino Rivas, escrito mediante acepto cargo de defensor e interpuso recurso de apelación general contra la providencia de fecha 22 de mayo de 2018.
- Por providencia de fecha 30 de mayo del 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, dictó cuanto sigue: *“Atento al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto en contra de lo resuelto por providencia de fecha 22 de mayo del 2018, por el por el Abogado JUAN CARLOS OZORIO ADMEN. Fijese audiencia para el día 01 del mes de junio del año 2018 a las 08:30 horas, a fin que el reponente comparezca ante este Juzgado a los efectos de substanciar la audiencia de referencia de conformidad con lo establecido en el Art. 459 del C.P.P; Notifíquese vía Secretaría”*.
- Por providencia de fecha 31 de mayo de 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, dictó cuanto sigue: *“Téngase por interpuesto el Recurso de Apelación General presentado por el Abg. EMIGDIO ALIENDRE MOREL por la defensa técnica del procesado TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ, en contra del A.I. N° 383 de fecha 22 de MAYO de 2018 de la referida presentación traslado con copia al Ministerio Público por todo el término de ley de conformidad al Art. 462 del C.P.P. Notifíquese con copia”*.
- Por A.I. Nro. 436 de fecha 4 de junio de 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición deducido, por la Representante de la Defensa Técnica del procesado REINALDO CHAPARRO PENAYO, Abogado JUAN CARLOS OZORIO, contra la providencia de fecha 25 de mayo de 2018, por improcedente. REMITIR la presente causa a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal de esta capital, a objeto de que resuelva el recurso de apelación general interpuesto conjuntamente con el ahora rechazado, previo trámite de sustanciación de conformidad a la normativa vigente en el art. 462 y 463 del C.P.P. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- Por providencia de fecha 30 de mayo de fecha 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, dictó cuanto sigue: *“Atento al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto en contra de lo resuelto por providencia de fecha 22 de mayo del 2018, por el por el Abogado DANIEL BARRIOS GINI. Fijese audiencia para el día 01 del mes de junio del año 2018 a las 09:00*

horas, a fin que el reponente comparezca ante este Juzgado a los efectos de substanciar la audiencia de

# Observatorio de causas judiciales

*referencia de conformidad con lo establecido en el Art. 459 del C.P.P; Notifíquese vía Secretaría”.*

- Por A.I. Nro. 435 de fecha 4 de junio de 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió: **“NO HACER LUGAR** al Recurso de Reposición deducido, por la Representante de la Defensa Técnica del procesado L.R.C., Abogado **DANIEL BARRIOS**, contra la providencia de fecha 25 de mayo de 2018, por improcedente. **REMITIR** la presente causa a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal de esta capital, a objeto de que resuelva el recurso de apelación general interpuesto conjuntamente con el ahora rechazado, previo trámite de sustanciación de conformidad a la normativa vigente en el art. 462 y 463 del C.P.P. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. Nro. 437 de fecha 4 de junio de 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió: **“NO HACER LUGAR** al Recurso de Reposición deducido, por la Representante de la Defensa Técnica del procesado **NERY ANTONIO FRANCO GONZALEZ**, Abogado **RICARDO CHAPARRO RIVEROS**, contra la providencia de fecha 25 de mayo de 2018, por improcedente. **REMITIR** la presente causa a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal de esta capital, a objeto de que resuelva el recurso de apelación general interpuesto conjuntamente con el ahora rechazado, previo trámite de sustanciación de conformidad a la normativa vigente en el art. 462 y 463 del C.P.P. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por providencia de fecha 20 de junio de 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, dictó cuanto sigue: **“Téngase por contestado el recurso de apelación en subsidio contra el A.I. N° 383 del 4 de junio de 2018; de conformidad a lo establecido en el Art. 461 del C.P.P., remítanse las copias y actuaciones correspondientes a la Excma. Cámara de Apelaciones, sirviendo el presente proveído de atento y suficiente oficio”.**
- Por providencia de fecha 20 de junio de 2018, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, dictó cuanto sigue: **“El Recurso de Apelación presentado en fecha 25 de mayo de 2018 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL CUARTA SALA resultante del sorteo realizado el En la ciudad de ASUNCION a los veinte días de junio de dos mil dieciocho a las 12:49 Hs., que corresponde al expediente TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS, 12/ 2017”.**
- Por providencia de fecha 23 de Mayo de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, dictó cuanto sigue: **“Teniendo en consideración la Resolución N.º 634 dictada por la Honorable Cámara de Diputados, en la cual se hace lugar al pedido de desafuero del Diputado**

Nacional *Tomas Fidelino Rivas Benítez, de conformidad al Art. 191 de la Constitución Nacional, a la ley 323/55 y al Art. 328 del C.P.P., corresponde, tener*

# Observatorio de causas judiciales

por recibida el Acta de Imputación N.º10 presentada por el **Agente Fiscal LUIS LIONEL PIÑANEZ GARCÍA**, así como las actuaciones respectivas. Téngase por iniciado el presente proceso penal ordinario formado a **TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ**, por la supuesta comisión del hecho punible de (**Art. 313 C.P. Cobro Indebido de honorarios**), **contra el patrimonio (Art. 187 C.P. Estafa)**, **contra la prueba documental (Art. 257 del C.P. Expedición de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso)**. Teniendo en consideración el **Requerimiento de Aplicación de Medidas Cautelares**, solicitado por el Ministerio Público, **fijase audiencia el día 3 del mes de junio del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que el citado imputado y su defensa técnica comparezcan ante este Juzgado a objeto de dar cumplimiento al Art. 304 del C.P.P. El Ministerio Público deberá presentar su requerimiento conclusivo el día 23 de septiembre del 2019. Notifíquese a las partes**".

- Por A.I. Nro. 512 de fecha 5 de junio de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió cuanto sigue: "**NO HACER LUGAR** al Incidente Innominado de Nulidad Absoluta del ACTA DE IMPUTACION N° 10 de fecha 18 de mayo de 2018, requerido por el Agente Fiscal Luis Lionel Piñanez, presentado por la defensa técnica del imputado TOMAS FIDELINO RIVAS, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. **COSTAS** en el orden causado. **ANOTAR**, registrar y elevar un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

- Por A.I. Nro. 713 de fecha 30 de julio de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió cuanto sigue: "**CALIFICAR** provisoriamente el hecho punible atribuido al imputado **TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ** dentro de las disposiciones del **Artículos 187 inciso 1º, en concordancia con el Artículo 29 Inc. 2, Artículo 313 en concordancia con el Art. 31, Artículo 257, en concordancia con el Artículo 29 Inc. 1º del C.P. HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del imputado **TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ**, disponiendo la aplicación las reglas de conducta, previstas en el **Art. 245 del C.P.P.**, inciso 3, 4 y 7 comunicando al mismo que en caso de incumplimiento, dichas medidas serán revocadas y sustituidas por la prisión preventiva. **ESTABLECER** las siguientes medidas alternativas; con relación al imputado de autos: **1) la obligación de comparecer ante la secretaría del Juzgado entre el 01 y el 05 de cada mes a objeto de firmar el libro respectivo; 2) la prohibición de salir del país sin autorización expresa del Juzgado; 3) la obligación de residir en el domicilio denunciado en autos sin poder cambiarlo sin autorización del Juzgado; 4) ESTABLECER la CAUCION REAL ...///... hasta cubrir la suma de Gs. 70.000.000 (guaraníes**

# Observatorio de causas judiciales

setenta millones) propiedad del Sr. TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ ...///...debiendo presentar en el plazo de 10 (diez) días la tasación del citado vehículo. **ORDENAR** que comparezca el imputado de autos

-  
ante este Juzgado a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto el Art. 246 del C.P.P.-  
**LIBRAR** oficios. **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 905 de fecha 23 de setiembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió cuanto sigue: “**1) HACER LUGAR** al requerimiento fiscal de prórroga ordinaria por el plazo de dos meses petitionado por el Agente Fiscal LUIS LIONEL PIÑANEZ, y en consecuencia fijar como nueva fecha para la presentación de requerimiento conclusivo el día 23 de **NOVIEMBRE** de 2019. **2) NOTIFICAR** a las partes. **3) ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 1252 de fecha 27 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió: “**DECLARAR** en rebeldía al imputado **TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ**, de conformidad al fundamento expresado en el exordio de la presente resolución. **DECRETAR**, la detención preventiva del referido imputado, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 352 del C.P.P. Oficiese. **ORDENAR** la Suspensión del Procedimiento con relación al mismo. **ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 1257 de fecha 30 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió: “**DEJAR SIN EFECTO** el estado de rebeldía del acusado **TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ**, así como la orden de captura impartida, según A.I. N° 1252 de fecha 27 de diciembre de 2019. **ORDENAR** la prosecución del procedimiento iniciado al citado imputado; en consecuencia, **FIJASE** nuevamente audiencia para el día **10 de FEBRERO del 2020, a las 09:00**

**horas**, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, a fin de sustanciar la audiencia propiamente dicha de conformidad a lo dispuesto en el Art. 352 del C.P.P. Notifíquese. **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de medidas menos gravosas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 245 del C.P.P. a favor de **TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ**; con la imposición de las siguientes medidas a fin de someterse a las resultas del presente proceso: **1) la obligación de comparecer ante la secretaría del Juzgado entre el 01 y el 05 de cada mes a objeto de firmar el libro respectivo; 2) la prohibición de salir del país sin autorización expresa del Juzgado; 3) la obligación de residir en el domicilio denunciado en autos sin poder cambiarlo sin autorización del Juzgado; 4) la obligación de comparecer a la audiencia preliminar señalada para el día 10 de febrero de 2020; 5) la fianza personal del ciudadano GUSTAVO LEGUIZAMON cuya responsabilidad queda establecida en la suma de Guaraníes Cien**

# Observatorio de causas judiciales

Millones (Gs. 100.000.000) bajo los requisitos de la declaración jurada debiendo protocolizarse la fianza por Secretaría; ESTABLECER la CAUCION REAL hasta cubrir la suma de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) propiedad del Sr. TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ...//...

...//...; **bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocarán las medidas impuestas a favor del mismo en la presente resolución. LIBRAR** oficios. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

-Por A.I. N° 260 de fecha 08 de setiembre de 2020, el Tribunal de Apelación Cuarta Sala de esta Capital integrado por los Miembros Dr. Arnulfo Arias, Dr. Carlos Ortiz Barrios y el Dr. Emiliano Rolón resolvió: “**1) HACER LUGAR** al desistimiento del Recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ contra la Providencia de fecha 13 de agosto y el A.I. N° 556 del 17 de agosto de 2020, obrante en el sistema informático dictado por el Juez Penal de Garantías Raúl Florentín Cueto... (Sic)”

- Por providencia de fecha 13/10/2020, el Juez de Garantías N° 4, Abg. Raúl Esteban Florentín Cueto, señaló Audiencia Preliminar para el acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, para el día 27/10/2020, a las 08:30 hs.

- Nota de Suspensión: De no haberse llevado a cabo la audiencia preliminar fijada para el día de la fecha 27 de octubre de 2020 atento al pedido remitido por el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA en fecha 26 de octubre de 2020 en razón a la necesidad de contar con un tiempo mayor para el estudio más exhaustivo de la presente causa y que los Tomos I, II y III de las carpetas fiscales se encontraban ante el Tribunal de Sentencia N° 25, en razón de que su intervención provisoria se produjo a raíz de la recusación planteada contra el agente fiscal Abg. Luis Piñanez al cual el Abogado Defensor ENRIQUE KRONAWETTER ZARZA con Mat. N° 3715 se allana al pedido de postergación de audiencia preliminar puesto que el mismo manifiesta estar en desconocimiento que dichas carpetas fiscales no se encontraban ante esa Magistratura, estando presente el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA, el Abg. ENRIQUE KRONAWETTER ZARZA con Mat. N° 3715 y el acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, por medios telemáticos. Conste.

- Por providencia con fecha 27 de octubre del 2020, el Juzgado de Garantías N° 4 dictó cuanto sigue: “**FIJASE** nuevamente audiencia preliminar para el día 13 de **NOVIEMBRE** del año 2.020, a las 08:30 horas, a fin de que el acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, su defensa técnica, y el Ministerio Público comparezcan ante el Juzgado a fin de sustanciar la audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. por medios telemáticos inclusive como lo establece el Art. 32 de la Acordada N° 1373/20 de la Corte Suprema de Justicia. Expídase copia simple de todos los tomos de la carpeta fiscal a costa de las partes. Notifíquese

# Observatorio de causas judiciales

a las partes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incomparecencia injustificada”.

- Escrito presentado por la Defensa Técnica ENRIQUE KRONAWETTER ZARZA con Mat. N° 3715, el día 12 de noviembre de 2020 en el cual justifica incomparecencia y solicita suspensión de audiencia preliminar, haciendo constar que su defendido se encuentra en

aislamiento domiciliario como medida sanitaria desde el 11/11/2020 por un plazo corrido de 14 días desde la fecha.

- Providencia de fecha 13 de noviembre de 2020, dictada por el Juzgado Penal de Garantías por el cual fijó nuevamente audiencia para el día 01 de diciembre del 2020, a las 08:30 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, a fin de substanciar la audiencia propiamente dicha de conformidad a lo dispuesto en los Art. 352 del C.P.P.

- Por A.I. Nro. 885 de fecha 2 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió: **“NO HACER LUGAR** al incidente de nulidad de Acusación por violación del artículo 347 del CPP planteado por la defensa técnica, de conformidad al considerando de la presente resolución. **NO HACER LUGAR** a la excepción de falta de acción prevista en el artículo 329 inciso 2° del código procesal penal, de conformidad al considerando de la presente resolución. **NO HACER LUGAR** al incidente de nulidad de actuaciones por infracción del artículo 303 del código procesal penal planteado por la defensa técnica, de conformidad al considerando de la presente resolución. **HACER LUGAR** a la incidencia planteada por la defensa técnica, con respecto a que la conducta del procesado Tomás Fidelino Rivas Benítez sea incursada dentro de las disposiciones del artículo 187 inciso 1° del código penal en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal, de conformidad al considerando de la presente resolución. **HACER LUGAR** al incidente de ofrecimiento de pruebas planteado por la defensa técnica, de conformidad al considerando de la presente resolución. **ADMITIR** la ACUSACIÓN PÚBLICA presentada por el MINISTERIO PÚBLICO en los términos expuestos como objeto de la misma en el considerando de la presente resolución, contra TOMÁS FIDELINO RIVAS BENITEZ, en calidad de COAUTOR (Artículo 29 inciso 2° del C.P.) del hecho punible calificado de ESTAFA ( art. 187 inciso 1 del Código Penal).- **ORDENAR** la apertura del JUICIO ORAL Y PÚBLICO en la causa: **“TOMÁS FIDELINO RIVAS BENITEZ S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS Y OTROS.-N°12/2017”**, su enjuiciamiento de acuerdo a los artículos 382 al 406 del Código Procesal Penal, al ser el hecho constitutivo del hecho punible calificado en el Artículo 187 inciso 1 del Código Penal habiendo sido establecido en grado de mérito razonable para su juzgamiento en audiencia oral y pública...///...”.

- Por A.I. Nro. 910 de fecha 20 de diciembre de 2021, el Por A.I. N°910 de fecha 20/12/2021 el Tribunal de Sentencias, resolvió: **“1-DECLARAR** la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los Jueces Dr. Héctor Capurro Rádice, Dr. Juan Carlos Zarate y Dra.

# Observatorio de causas judiciales

*Cándida María Fleitas González, para entender y resolver en la presente causa.2-HACER LUGAR al incidente de inclusión probatoria planteado por los representantes de la defensa técnica del acusado, basados en los fundamentos y con los alcances expuestos en el considerando de la resolución.3-DECLARAR la extinción de la Acción Penal en la presente causa por mayoría a favor del Sr Tomas Fidelino Rivas Benítez .4-SOBRESEER DEFINITIVAMENTE al Sr TOMÁS*

*FIDELINO RIVAS BENÍTEZ.5- Levantar las medidas cautelares impuesta al acusado con relación a la presente causa”.*

- Por A.I. Nro. “DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Jueza Abg. LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNANDEZ, como Presidente del mismo, y como Miembros Titulares los Jueces Penales de Sentencia Abg. FABIAN WEINSENSEE y Abg. JUAN PABLO MENDOZA, para entender y resolver en el presente juicio, como también la procedencia de la acción. HACER LUGAR al incidente de extinción de la acción planteado por la defensa técnica en representación del señor TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ, conforme a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución. SOBRESER definitivamente al Señor TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ del hecho punible de estafa, conforme a lo expuesto en el exordio que antecede. OFICIAR a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Sección de Estadísticas Penales, para la toma de razón de la presente resolución...”.

- Por A. I. N°: 437 de fecha 04 de junio de 2018, el Juez Penal de Garantía Número Cuatro; resolvió: “1- **NO HACER LUGAR** al Recurso de Reposición deducido, por la Representante de la Defensa Técnica del procesado NAFG, Abogado **RICARDO CHAPARRO RIVEROS**, contra la providencia de fecha 25 de mayo de 2018, por improcedente.2- **REMITIR** la presente causa a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Criminal de esta capital, a objeto de que resuelva el recurso de apelación general interpuesto conjuntamente con el ahora rechazado, previo trámite de sustanciación de conformidad a la normativa vigente en el art. 462 y 463 del C.P.P.”

- Por A.I. N°713 de fecha 30/07/2019, el Juzgado de Garantías N° 4, resolvió: “Hacer Lugar a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de TOMAS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ”

- Por A.I. N° 543 de fecha 13/06/2019, el Juzgado de Garantías, resolvió: “ADMITIR la acusación presentada en contra de los acusados L.R.C. Y NAFG y ORDENAR la apertura a juicio oral y público”.

- Por A.I. N° 637, de fecha 05/07/2019 el Juzgado de Garantías, resolvió: “ADMITIR la acusación contra R.C.P. y ORDENAR la apertura del juicio oral y público”.

# Observatorio de causas judiciales

- En fecha 08/08/2019, se realizó el sorteo informático y salió designado el Tribunal Permanente N° 2 para entender la presente causa, como Presidente el Juzgado Penal de Sentencia N° 25 y como Miembros los Juzgados N° 31 y 14 de la Capital. Miembros Dr. Fabián Escobar y Dr. Wilfrido Peralta, como suplente la Dra. Sandra Farías.
- En relación al acusado Tomas Fidelino Rivas Benítez: Por A.I. N° 905 de fecha 23/09/19, la Juez Penal de Garantías N° 4, Abg. Leticia Paredes, resolvió: ***“HACER LUGAR al requerimiento fiscal de prórroga ordinaria por el plazo de dos meses peticionado por el Agente Fiscal LUIS***

*LIONEL PIÑANEZ, y en consecuencia fijar como nueva fecha para la presentación de requerimiento conclusivo el día 23/11/2019.”-*

- En fecha 22/11/2019, el Agente Fiscal Abg. Lionel Piñanez García, presentó el Requerimiento de Acusación en fecha 23/11/19, con relación a Tomas Fidelino Rivas Benítez.
- Por oficio de fecha 29/11/19, el Juez Penal de Garantías N° 4 de esta Capital Abg. RAÚL FLORENTIN CUENTO, solicitó al Presidente del Tribunal de Sentencia N° 25, en los autos caratulados **“TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ Y OTROS S/ESTAF A Y OTROS. N° 2017-12”** tenga a bien remitir a la vista las *carpetas fiscales Tomo I, II y III* que fueran remitidas en el marco de la presente causa y conforme a apertura a juicio oral y público en relación a los acusados RC, L.R.C. y NF.
- Por providencia del 6/12/2019, el Juez Penal de Garantías N° 4 Abg. Raúl Florentín Cueto, fijó fecha para Audiencia Preliminar de acuerdo a los Art. 352 y 353 del C.P.P. al procesado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, para el día 26/12/ 2019. A las 8:00 hs.
- En fecha 26/12/19. Escrito presentado al Juez Penal de Garantías N° 4; por el Abg. Jorge Bogarín y Patricia Vitale, en representación de TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, en la cual solicita la suspensión de la Audiencia Preliminar fijada para el 26/12/19, y solicita fijación de nueva fecha de audiencia Preliminar, teniendo en cuenta que su representado se encuentra con reposo por 72 horas, conforme se acredita en el certificado médico que se adjunta.
- En fecha 26/12/19, nota del Actuario, de no haberse llevado a cabo la audiencia fijada para el día de la fecha 26/12/2019, siendo ocho y treinta horas, en razón al pedido de suspensión de audiencia solicitado por la defensa técnica del procesado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ por motivos de salud, quien adjunta el reposo médico y sus estudios pertinentes, estando presentes: la defensa técnica la Abg. PATRICIA VITALE, el Dr. Enrique Bogarín, y el Agente Fiscal Luis Lionel Piñanez quien manifiesta en cuanto sigue: *“...en atención a la solicitud de suspensión planteada por la defensa del imputado TOMAS RIVAS, y las documentaciones que avalan dicho pedido el Ministerio Público solicita en este acto la constitución del médico forense a los efectos de la verificación y constatación del mencionado certificado médico” Sic.*

# Observatorio de causas judiciales

- Providencia de fecha 26/12/19, del Juez Penal de Garantías N° 4, Raúl Esteban Florentín Cueto; donde fija nuevamente audiencia para el día 10/02/2020, a las 09:00 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, a fin de substanciar la audiencia propiamente dicha de conformidad a lo dispuesto en los Art. 352 del C.P.P. Citase vía secretaria. Líbrese oficio al médico forense de turno. -

- Oficio de fecha 26/12/19, del Juez Penal de Garantías N° 4, Raúl Esteban Florentín Cueto. *Atento a lo manifestado por el Agente Fiscal Luis Lionel Piñanez, dispóngase la constitución del Médico Forense de Turno del Poder Judicial ante el domicilio fijado en la calle Senador Julio Cesar Fanego del Barrio San Miguel de la ciudad de Ybycui junto a el procesado*

*TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ a fin de informar sobre el estado de salud del mismo de carácter urgente debiendo informar al Juzgado el resultado del mismo en el plazo de 24 horas.*

- En fecha 27/12/19. Escrito presentado por el Abg. Jorge Bogarín y Patricia Vitale, en representación de TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, manifestando que: *“en fecha 26 de diciembre el Juzgado ha su digno cargo a dispuesto la constitución del médico forense ante el domicilio a fin de informar sobre el estado de salud del Señor TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ. Al respecto cabe mencionar que el médico forense se ha constituido en el domicilio del padre de nuestro representado, por lo que solicitamos respetuosamente que el mismo se constituya en el domicilio denunciado en el expediente en oportunidad de la audiencia llevada a cabo en fecha 30 de julio de 2019”.*

- Por A.I. N° 1252 de fecha 27/12/19, el Juez Penal de Garantías N° 4, Abg. Esteban Florentín Cueto, declaró la Rebeldía al imputado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, *-DECRETAR, la detención preventiva del referido imputado, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 352 del C.P.P.*

- En fecha 27/12/19. Escrito presentado al Juez Penal de Garantías N° 4; por el Abg. Jorge Bogarín y Patricia Vitale, en representación de TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, manifestando que, *EL MEDICO FORENSE DR. ROSALINO PINTOS SE HA CONSTITUIDO EN UN DOMICILIO QUE NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL. En fecha 30 de julio del año en curso en ocasión de la audiencia prevista en el Art. 242. el Señor TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ dejo en claro que su domicilio se encuentra en la calle Senador Julio Cesar Fanego del Barrio San Miguel de la Ciudad de Ybycui NO SOBRE LA CALLE COLON DEL BARRIO SAN JOSE de la misma ciudad. En la audiencia de imposición de medidas se ha presentado certificado de vida y residencia, y tanto en dicho documento como en el acta de audiencia se establece claramente el domicilio en la casa de la calle Senador Fanego del barrio San Miguel de la Ciudad de Ybycui. Se adjuntan placas fotográficas de ambos domicilios. El Señor Médico Forense en lugar de ir a la dirección que le indicaron fue a*

# Observatorio de causas judiciales

*preguntar a pobladores de la ciudad de Ybycui, cuando que en el expediente obra claramente la dirección del domicilio donde debía ir, así como un croquis del lugar. El Dictamen presentado por este profesional en el expediente que nos ocupa, ocasiona un perjuicio para nuestro representado que en el momento de la constitución del mismo se encontraba guardando reposo en su domicilio, conforme lo indico la Dra. Deisy Paniagua, Medico General con R.P. Nro. 11561 del Hospital Distrital Ybycui. Por otra parte, S.S. dicta resolución de Rebeldía en base a los informes erróneos del Médico Forense ROSALINO PINTOS, SITUACIÓN QUE PERJUDICA GRAVEMENTE A NUESTRO REPRESENTADO DIPUTADO TOMAS RIVAS. En consecuencia, petitionamos al Señor*

*Juez Penal de Garantías: 1. Remita los antecedentes del Médico Forense a la Superintendencia de los Tribunales a los efectos que se ejerza la facultad disciplinaria correspondiente, previa investigación del proceder del citado profesional. (Sic).*

- Providencia de fecha 30/12/19, del Juez Penal de Garantías N° 4, Abg. Esteban Florentín Cueto; “Atento a la efectiva comparecencia del imputado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ ante esta Magistratura, ordenase la constitución ante este Juzgado del Médico Forense de Turno del Poder Judicial a fin de realizar la inspección médica correspondiente al citado imputado. Una vez concluida dicha diligencia deberá informar en la brevedad posible una vez concluido lo dispuesto en haberes y oficios correspondientes”

- Por A.I. N° 1257 de fecha 30/12/19, del Juez Penal de Garantías N° 4, Abg. Esteban Florentín Cueto; resolvió dejar sin efecto el estado de Rebeldía del Acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ ; así como la Orden de captura impartida, según A.I. N° 1252 de fecha 27 /12/19.ORDENARla prosecución del procedimiento iniciado al citado imputado; en consecuencia,- “FIJASE nuevamente audiencia para el día 10 de FEBRERO del 2020, a las 09:00 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, a fin de sustanciar la audiencia propiamente dicha de conformidad a lo dispuesto en el Art. 352 del C.P.P.HACER LUGAR al pedido de aplicación de medidas menos gravosas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 245 del C.P.P. a favor de TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ; con la imposición de las siguientes medidas a fin de someterse a las resultas del presente proceso: 1) la obligación de comparecer ante la secretaría del Juzgado entre el 01 y el 05 de cada mes a objeto de firmar el libro respectivo”

- Por Providencia de fecha 10/02/2020, el Juez de Garantías N° 4, Abg. Esteban Florentín Cueto, señala Audiencia Preliminar para el acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, para el día 25/02/2020, a las 09:30 hs.

- Nota del Actuario de fecha 24/02/2020. De no haberse llevado a cabo la audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. señalada para el día de la fecha 25/02/2020 atento a la

# Observatorio de causas judiciales

interposición de un recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 21/02/2020, estando presente el Agente Fiscal LUIS LIONEL PIÑANEZ, el incoado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, y su Abogado Defensor VÍCTOR DANTE GULINO con Mat. N° 2956.

- Por A.I. N° 127 de fecha 25/02/2020, el Juez de Garantías N° 4, Abg. Esteban Florentín Cueto, resolvió: **“NO HACER LUGAR** al Recurso de Reposición interpuesto por Subsidio interpuesto por VICTOR DANTE GULINO, abogado con Mat. N° 2956, en ejercicio de la defensa técnica del señor TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, por improcedente. - **RATIFICAR** la providencia de fecha 21 de febrero de 2020, en base a los fundamentos expuestos en la parte analítica

*de la presente resolución. - REMITIR la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal, a los efectos del estudio de la apelación en subsidio interpuesta por la defensa técnica sin más trámites”.-*

- En fecha 20/05/2020 la causa se remitió al Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala, conformado por los Miembros, Dr. Arnulfo Arias, Dr. Carlos Ortiz Barrios y Dr. Emiliano Rolón, para resolver el Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, interpuesto por Víctor Dante Gulino, abogado con Mat. N° 2956, en ejercicio de la defensa técnica del señor TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ.

- Por A.I. N° 130 de fecha 10/06/2020, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala, conformado por los Miembros, Dr. Carlos Ortiz Barrios (presidente), Dr. Emiliano Rolón, Dr. Arnulfo Arias, **Declaró la Admisibilidad del Recurso de Apelación** interpuesto por el Procesado Gustavo Brígido Bogado, por derecho propio y en causa propia en contra del A.I. N° 1046 del 5/11/2019, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 4. **Confirmar.** El A.I. N° 1046 de fecha 5/11/2019. Dictado en relación al Recurso de Reposición.

- Por A.I. N° 192 de fecha 21/07/2020, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala, conformado por los Miembros, Dr. Arnulfo Arias, Dr. Carlos Ortiz Barrios y Dr. Emiliano Rolón, resolvió: **“Hacer Lugar a la Aclaratoria Interpuesta por el Abog. Víctor Guilno, por la defensa de TR y en consecuencia, corregir el error material impugnado a la cual hace referencia al A.I. N° 130 de esta Sala, es el A.I. N° 127 del 25/02/2020. Dictado por el Juez penal de Garantías N° 4, Raúl Florentín Cueto, así como señalar que el recurso fue interpuesto por el Abg. Víctor Gulino, defensor técnico del imputado Tomás Fidelino Rivas Benítez”.**

- Por providencia de fecha 29/07/2020, el Juez de Garantías N° 4, Abg. Esteban Florentín Cueto, señaló audiencia preliminar para el acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, para el día 17/08/2020, a las 08:30 hs.

# Observatorio de causas judiciales

- Escrito de fecha 13/08/2020, presentado por el Abg. Víctor Dante Gulino, por la defensa técnica del Imputado Tomás Fidelino Rivas, dirigida al Juez Penal de Garantías N° 4 Raúl Florentín, solicitando la suspensión de la audiencia preliminar fijada para el día lunes 17 de agosto del corriente año, en razón de haberse interpuesto una acción de inconstitucionalidad contra el A.I. N° 130 de fecha 10 de junio de 2020 y su aclaratoria A.I. N° 192 de fecha 21 de julio de 2020, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala de la Circunscripción Judicial de Asunción.

- Por Providencia de fecha 13/08/2020, el Juez Penal de Garantías N° 4, Abg. Raúl Esteban Florentín Cueto, no hacer lugar al pedido de suspensión de audiencia preliminar por improcedente, en base a las siguientes consideraciones: *“La interposición de una Acción...///...*

*...///...de Inconstitucionalidad contra el A.I. N° 130 de fecha 10 de junio de 2020 y su aclaratoria A.I. N° 192 de fecha 21 de julio de 2020, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala de esta Capital por la defensa técnica del acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ; y habida cuenta que no se trata de una sentencia definitiva o de interlocutoria con fuerza de tal, y no teniendo efecto suspensivo con respecto a los trámites procesales en la presente causa conforme lo dispone el Art. 559 del Código de Procedimientos Civiles...(Sic)”.*

- Escrito de fecha 13/08/2020, presentado por el Abg. Víctor Dante Gulino, por la defensa técnica del Imputado TR, dirigida al Juez Penal de Garantías N° 4 Raúl Florentín, por la cual interpuso Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 13 de agosto de 2020 dictada por el Juzgado.

- Por A.I. N° 556 de fecha 17/08/2020, el Juez de Garantías N° 4, Abg. Raul Esteban Florentín Cueto, Resolvió **NO HACER LUGAR** al Recurso de Reposición deducido, por el representante de la Defensa Técnica del procesado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, Abogado VICTOR DANTE GULINO, contra la providencia de fecha 13 de agosto de 2020, por improcedente.- *REMITIR la presente causa a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal de esta capital, a objeto de que resuelva el recurso de apelación general interpuesto conjuntamente con el ahora rechazado, previo trámite de sustanciación de conformidad a la normativa vigente en el art. 462 y 463 del C.P.P.*

- Providencia de fecha 28/09/2020 dictada por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4 Abg. Raúl Esteban Florentín Cueto fijo nueva audiencia preliminar para el día 13 de octubre del 2020 a las 9:00am, a fin de que el acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, su defensa técnica, y el Ministerio Público comparezca para la audiencia preliminar.

- **Nro. De sistema 1567/2020, Judicial I, Sala Constitucional. Fecha 27/07/2020.**

# Observatorio de causas judiciales

*Acción de Inconstitucionalidad contra el A.I. N° 130 de fecha 10 de junio de 2020 y su aclaratoria A.I. N° 192 de fecha 21 de julio de 2020, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala de esta Capital por la defensa técnica del acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ. Presentado por el Abg. Dante Gulino.*

- Por A.I. N° 880 de fecha 26/08/2020, de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolvió **RECHAZAR** *“In limine”* la Acción de Inconstitucionalidad presentada por Tomas Fidelino Rivas Benítez, bajo patrocinio de abogado, contra el A.I. N° 130, de fecha 10/06/2020, y su aclaratoria, A.I. N° 192, de fecha 21/07/2020, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de esta Capital. Firman los Ministros Dres. Gladys Bareiro de Módica, Dr. Antonio Fretes y el Dr. Cesar Diéssel.

- Con relación a RC, L.R.C. y NF:

- Por S.D. N° 279 de fecha 28/08/2020 el Tribunal de Sentencia N° 2, conformado por los Jueces Dr. Carlos Hermosilla (presidente), Dr. Fabián Escobar y el Dr. Wilfrido Peralta, resolvieron con relación a los incoados RC, L.R.C. y NF: **“CONDENAR:** *a RC a 3 años de cárcel, L.R.C. a 2 años 6 meses de cárcel con suspensión de la ejecución de la pena y NF a 2 años 6 meses de cárcel con suspensión de la ejecución de la pena, por el Hecho Punible de Estafa. ABSOLUCION: Por la comisión del Hecho Punible de Cobro indebido de Honorarios por considerar atípica la conducta de los acusados”*.

**Con relación al imputado L.R.C.:**

- Por S.D. N°251 de fecha 28 de junio de 2021, el Tribunal Colegiado de Sentencia, resolvió condenar a L.R.C. a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS con suspensión a prueba de la ejecución de la condena por el plazo de DOS AÑOS.

- Por A.I. N°1181 de fecha 6 de septiembre de 2022, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución N°1 de la Capital, tuvo por recibida la presente causa por la comisión del hecho punible de ESTAFA Y OTROS y notifica al mismo acerca de las reglas y obligaciones a cumplir.

- Por providencia de fecha 27 de septiembre de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución N°1 de la Capital, que habiendo cesado la causal de inhibición dictada por proveído de fecha 20 de mayo del 2022, por la Magistrada Abg. Letizia Paredes, remítanse nuevamente estos autos al Juzgado de Ejecución N°2, secretaria n° 4.

- Por providencia de fecha 30 de octubre de 2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 01, por la cual ordenó nuevamente la remisión de estos autos al Juzgado de Ejecución Penal N° 2, secretaria N°4.

# Observatorio de causas judiciales

- Por providencia de fecha 15 de noviembre de 2023, se tuvo por devuelto la presente causa y se registra en el sistema informático y en la misma se señala audiencia para el día 29 de noviembre de 2023 a las 08:00 hs. de conformidad al Art. 49 del C.P.
- Por dictamen fiscal N°936 de fecha 23 de noviembre de 2023, el Ministerio Público, a través de su representante solicita: *"...Por lo expuesto anteriormente, esta Representación Fiscal requiere al Juzgado en caso de que el condenado **L.R.C.**, en el día de la audiencia presente las constancias de cumplimiento de las obligaciones y reglas de conducta referidas, se le mantenido, apercibido y ampliado el periodo de prueba por el tiempo de incumplimiento, caso contrario, si no comparece injustificadamente a la audiencia o si comparece pero no presenta las constancias, correspondería la revocación de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena de conformidad al Art. 49 del C.P. (sic).*

- Durante el desarrollo de dicha audiencia realizada en fecha 29 de noviembre del 2023, la defensa técnica solicito una prórroga del plazo para el cumplimiento del pago de la asistencia de la ejecución de la condena a favor del señor **L.R.C.**, a lo cual el Ministerio Publico se allano y solicito además la ampliación del periodo de prueba.
- Por A.I. Nro. 1710 de fecha 6 de diciembre de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de la Circunscripción de esta Capital, resolvió: **1) MANTENER** la Suspensión A Prueba de la Ejecución de la condena a favor de **L.R.C.**, conforme fuera dispuesto por S.D. N°251 de fecha 28 de junio de 2021, dictado por el Tribunal Colegiado, como así también todas las obligaciones y reglas de conducta impuestas por dicha resolución referida, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento será revocado el beneficio. **2) AMPLIAR** en la presente causa y con relación al condenado **L.R.C.**, el periodo de prueba por UN AÑO, hasta el 10 de diciembre del 2024, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución. **3) ESTABLECER** el plan de pago conforme al restante de la deuda de **Gs. 8.895.830 en 12 cuotas iguales de Gs. 741.319 de forma mensual hasta totalizar la suma de Gs. 16.895.830** impuesto por la S.D N°251 de fecha 28 de junio de 2021 al condenado **L.R.C.**, debiendo presentar las constancias respectivas a esta Magistratura, bajo apercibimiento de que en caso de un nuevo incumplimiento de lo establecido y acordado en la presente audiencia será revocado el beneficio de la Suspensión a prueba de la Ejecución de la condena. **4) ADVERTIR** al señor **L.R.C.** que en caso de incumplimiento le será revocado el beneficio y se ordenará su captura por todo el territorio nacional. **5) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Mediante escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 2023, el Abg. Néstor Fabián Benítez en ejercicio de la defensa del Sr. **L.R.C.**, solicitó la

# Observatorio de causas judiciales

modificación de reglas de conducta y obligaciones impuestas, específicamente la de comparecer mensualmente ante el Juzgado en razón a su dificultad de cumplimiento por la distancia física del domicilio del encausado y la ubicación del Juzgado.

- Por providencia de fecha 04 de enero de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal, corrió traslado al Ministerio Público de lo solicitado por el condenado, por todo el plazo de ley.
- Por dictamen fiscal N° 19 de fecha 10 de enero de 2024, la agente fiscal, Abg. María José Pérez, quien requirió al Juzgado no hacer lugar al incidente de modificación de reglas de conducta.
- Por providencia de fecha 26 de enero de 2024, se resolvió señalar audiencia para el día 12 de marzo de 2024 a las 10:00, a los efectos de sustanciar el incidente de lo dispuesto en el art. 48 del C.P.

- En fecha de audiencia, conforme acta obrante en autos, el abogado de la defensa técnica solicitó la modificación de la obligación de comparecencia trimestral dada las consecuencias del estado de salud del Sr. L.R.C. El condenado **L. R. C.** se ratificó a lo manifestado por su abogado defensor. Por otra parte, la Representante del Ministerio Público no opuso reparo en vista al cumplimiento del punto 1) de la *S.D. N° 251 de fecha 28 de junio de 2021*.

- Por A.I. Nro. 314 de fecha 12 de marzo de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de la Circunscripción Judicial de la Capital, resolvió: **“1º) HACER LUGAR a la modificación parcial de las obligaciones y reglas de conducta impuestas al Sr. L.R.C., por S.D. N° 251 de fecha 28 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, específicamente el punto 1) inc. 2), quedando establecida como: “...Presentarse trimestralmente ante el Juzgado pertinente a firmar el libro habilitado para tal efecto...”. 2º) MANTENER las demás obligaciones y reglas de conducta impuestas en la S.D. N° 251 de fecha 28 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia. 3º) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.**

- Por A.I. Nro. 1672 de fecha 10 de diciembre de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Sria. 4, resolvió cuanto sigue: **“1º) AMPLIAR el periodo de prueba por el término de TRES MESES más a L.R.C., hasta la fecha 10 DE MARZO DEL 2025, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-- 2º) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.**

# Observatorio de causas judiciales

- Por A.I. Nro. 397 de fecha 12 de marzo de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, resolvió cuanto sigue: “1) **DECLARAR EXTINGUIDA la PENA en la presente causa en relación a L.R.C., con la expresa constancia que la presente resolución o afecta otras causas**”.

Con relación a Tomás Fidelino Rivas:

- Por A.I. N°885 de 02/12/2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4 resolvió: “**NO HACER LUGAR al incidente de nulidad de Acusación por violación del artículo 347 del CPP planteado por la defensa técnica, de conformidad al considerando de la presente resolución.- NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción prevista en el artículo 329 inciso 2° del código procesal penal, de conformidad al considerando de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al incidente de nulidad de actuaciones por infracción del artículo 303 del código procesal penal planteado por la defensa técnica, de conformidad al considerando de la presente resolución.- HACER LUGAR a la incidencia planteada por la defensa técnica, con respecto a que la conducta del procesado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ sea incursada dentro de las disposiciones**

*del artículo 187 inciso 1° del código penal en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal, de conformidad al considerando de la presente resolución.- HACER LUGAR al incidente de ofrecimiento de pruebas planteado por la defensa técnica, de conformidad al considerando de la presente resolución.- ADMITIR la ACUSACIÓN PÚBLICA presentada por el MINISTERIO PÚBLICO en los términos expuestos como objeto de la misma en el considerando de la presente resolución, contra TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ; en calidad de COAUTOR (Artículo 29 inciso 2° del C.P.) del hecho punible calificado de ESTAFA ( art. 187 inciso 1 del Código Penal).- ORDENAR la apertura del JUICIO ORAL Y PÚBLICO en la causa: “TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS Y OTROS.-N°12/2017”, su enjuiciamiento de acuerdo a los artículos 382 al 406 del Código Procesal Penal, al ser el hecho constitutivo del hecho punible calificado en el Artículo 187 inciso 1 del Código Penal habiendo sido establecido en grado de mérito razonable para su juzgamiento en audiencia oral y pública, la participación en el Para conocer la validez del documento, verifique aquí. mismo de TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ debiendo ser juzgados como acusado en calidad de COAUTOR (Artículo 29 inciso 2° C.P.).- CALIFICAR provisionalmente la conducta de acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, por la supuesta comisión del hecho punible tipificado en el artículo 187 inciso 1 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal. DECLARAR como partes en el juicio oral y público al AGENTE FISCAL ABOGADO LUIS PIÑANEZ, LOS REPRESENTANTES DE LA DEFENSA TECNICA LOS ABOGADOS ALFREDO KRONAWETTER, FEDERICO HUTTEMANN, JORGE MARCELO KRONAWETTER y el*

# Observatorio de causas judiciales

*acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS - ADMITIR las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la defensa técnica determinadas en el considerando de la presente resolución.- ORDENAR la REMISIÓN del expediente judicial que contiene: las actuaciones presentadas por las Defensas de los acusados, el acta de imputación presentada por el MINISTERIO PÚBLICO y actuaciones llevadas a cabo por dicho órgano en la etapa preliminar, actuaciones judiciales, acusación del MINISTERIO PÚBLICO y evidencias; a los efectos que sean puestos a disposición del Tribunal de Sentencia competente para la sustanciación del juicio. - MANTENER la medida cautelar decretada con relación al procesado de autos. - INTIMAR a todas las partes, para que en el plazo común de cinco días concurran ante la secretaria del Juez Coordinador de los Tribunales de Sentencia de la Capital, a objeto de que constituyan domicilio procesal”.* -

- Providencia de fecha 29/12/2020 dictado por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4 tuvo por contestado el recurso de apelación general, en contra el A.I. N° 885 de fecha 02 de diciembre de 2020, y remitió el expediente al Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala.
- En la fecha 26/02/2021 se remitió a la Sala Penal de la C.S.J. a la Corte para el control de la Impugnación presentada por el Miembro del Tribunal de Apelación Gustavo Santander en relación a la Inhibición del Dr. Emiliano Rolon.

- Por A.I. N° 337 de fecha 12/04/2021 la Sala Penal de la C.S.J. resolvió: “*HACER LUGAR a la impugnación interpuesta por el Magistrado Gustavo Santander Dans, Miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, contra la inhibición del Magistrado Emiliano Rolón Fernández, Miembro del Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala en lo Penal...///...*”

- Providencia dictada por el Magistrado Emiliano Rolón de fecha 29/04/2021, que dice: “*Atento a la impertinente impugnación realizada por el Magistrado Gustavo Ocampos me apresuro en señalar que en los autos: “se ha deducido recusación”, contra mi persona, según los documentos respaldatorios que obran en el presente expediente, por que, habiéndose allanado a la misma, debe procederse conforme lo indica la norma, ya en términos imperativos ordena. si el recusado se allana, se le declarara inhibido del conocimiento del procedimiento. Art 345CPP.”*

- Por A.I. N°576 de fecha 26/05/2021, la Sala Penal de la C.S.J. integrado por los Ministros Luis María Benítez Riera, Manuel Ramírez Candia y Carolina Llanes resolvieron: “*NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por el Magistrado Gustavo Ocampos, miembro del Tribunal de Apelaciones de la Primera Sala contra la inhibición del magistrado Emiliano Rolón Fernández miembro del Tribunal de Apelaciones en lo penal de la cuarta sala, por los fundamentos expuestos...///...*”.

# Observatorio de causas judiciales

- En fecha 11/06/2021 de la Secretaría Judicial III se remitió al Tribunal de Apelación Cuarta Sala de la Capital, en vista a la *“Recusación c/ Causa c/ el Dr. Gustavo Ocampos interpuesto por el Sr Tomas Rivas bajo patrocinio del Abogado Carlos Cáceres en los autos Tomas Fidelino Rivas y otros s/ Estafa y otros”*.

- Por A.I. N°242 de fecha 14/07/2021 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala, resolvió: *“1-NO HACER LUGAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, a la RECUSACION formulada por el Abogado Federico Huttemann contra el Dr. Gustavo Santander Dans”*.

- Por A.I. N°245 de fecha 19/07/2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala de la Capital resolvió: *“1-DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Alfredo Enrique Kronawetter y Federico Huttemann, en representación de Tomas Fidelino Rivas contra el AIN°885 de fecha 02 de diciembre de 2020 dictado por el Juez Penal de Garantías Raúl Esteban Florentín Cueto”*.

- Por providencia de fecha 27/07/2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4 dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido los autos principales, y téngase presente lo resuelto por A.I. N° 245 de fecha 19 de Julio de 2021 por los miembros el EXCMO. TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL CUARTA SALA, que en su parte resolutive dispone: “1) DECLARAR INADMISIBLE el*

*recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Alfredo Enrique Kronawetter y Federico Huttemann, en representación de Tomas Fidelino Rivas, contra el A.I. N° 885 de fecha 02 de diciembre de 2020, dictado por el Juez Penal de Garantías Raúl Esteban Florentín Cueto. 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”*, y en consecuencia, *ORDENAR* que estos autos, la carpeta fiscal, las pruebas admitidas y las evidencias sean remitidos al Tribunal de Sentencia que fuera desinsaculado mediante el sistema informático, bajo constancia en los libros de Secretaría, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio. *Notifíquese a las partes intervinientes”*. -

- Por A.I. N° 700 de fecha 23/08/2021, el Juez Penal de Garantías N° 4; resolvió: *“HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por los Abogados Alfredo Kronawetter y Federico Huttemann, representantes de la Defensa técnica del procesado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ.- REVOCAR por contrario imperio el proveído de fecha 12 de Agosto de 2021, y en consecuencia; REMÍTANSE, estos autos al Tribunal de Sentencias N° 15, a los efectos de proseguir con la tramitación de la presente causa, bajo constancia en los libros de Secretaría, sirviendo el presente de suficiente y atento oficio.- NOTIFICAR a las partes.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.-

# Observatorio de causas judiciales

- En fecha 8/09/2021 el Abogado Enrique Kronawetter, interpuso el incidente de excusación y recusación subsidiaria contra la Jueza de Sentencia N° 30 Abg. María Fernanda García de Zúñiga.
- Por A.I. N° 625 de fecha 14/09/2021, el Tribunal de Sentencia N°1 en pleno, por unanimidad resolvió: *“RECHAZAR el pedido de excusación y recusación subsidiaria, formulada por el Abg. Alfredo Kronawetter contra la magistrada, Abg. María Fernanda García de Zúñiga, Jueza de Sentencia N°30, miembro suplente del Tribunal de Sentencia N°1, por su notoria improcedencia conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución”*.
- Por providencia de fecha 30/08/2021, por el cual se convoca para el día 20 de octubre de 2021 a las 08:30hs, a efectos de sustanciarse el Juicio Oral y Público.
- El 21/10/2021, El Tribunal de Sentencia presidido por el Juez Héctor Capurro postergó el juicio oral para el diputado Tomas Rivas, tras el informe del médico forense Rodrigo Delvalle, se ha fijado para el 13 de diciembre a las 11:00 hs por medios telemáticos.
- Por Acuerdo y Sentencia N°89 de fecha 19/11/2021, el Tribunal de Apelación en lo Criminal de la Cuarta Sala de la capital, resolvió: *“DECLARAR la competencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala para resolver en el Recurso interpuesto. 2-ADMITIR recursos de apelación especial por los representantes de los condenados Reinaldo Chaparro, Lucia Romero y Neri Franco , Abogados Alfredo Kronawetter y Federico Huttemann, y por el Representante del Ministerio Publico , Agente Fiscal, Abogado Luis Lionel Piñanez García , en contra de la SDN°251 de fecha 28 de junio de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces Penales , Inés Galarza ( Presidente), Víctor Medina y Olga Ruiz (Miembros Titulares).3-CONFIRMAR en todas sus partes la SDN°251 de fecha 28 de junio de 2021 , por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*.
- Por S.D. N°89 de fecha 19/11/2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Criminal de la Cuarta Sala de la Capital,resolvió:*“1- DECLARAR la Competencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala para resolver en el Recurso interpuesto.2- ADMITIR Recursos de Apelación Especial por los Representantes de los condenados Reinaldo Chaparro, L. R. C. y Neri Franco , Abogados Alfredo Kronawetter y Federico Huttemann, y por el Representante del Ministerio Publico , Agente Fiscal , Abogado Lis Lionel Piñanez García , en contra del SDN°251 de fecha 28 de junio de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces Penales , Inés Galarza ( Presidente), Víctor Medina y Olga Ruiz (Miembros Titulares).3-CONFIRMAR en todas sus partes la SDN°251 de fecha 28 de junio de 2021 , por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*.
- En la fecha 15 de diciembre de 2021, fue llevada a cabo la audiencia de Juicio Oral y Público, en el cual el Tribunal de Sentencia integrado por los Magistrados Héctor Capurro, Cándida Fleitas y Juan Carlos Zárate quienes resolvieron por mayoría rechazo el recurso de reposición planteado por el Fiscal Luis Piñanez, extinguir la causa y sobreseer al **TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ**, con voto dividido por la reparación del daño al Estado y el sobreseimiento definitivo, el Tribunal voto de la siguiente manera los jueces Héctor Capurro Rádice, Cándida Fleitas (voto en disidencia) y Juan Carlos Zárate Pastor, declararon la extinción de la acción penal y el sobreseimiento definitivo del ciudadano TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ, a la fecha se encuentra pendiente de resolución.

# Observatorio de causas judiciales

- Por A.I. N°910 de fecha 20/12/2021 el Tribunal de Sentencias, resolvió: “1-DECLARAR la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los Jueces Dr. Héctor Capurro Rádice, Dr. Juan Carlos Zarate y Dra. Cándida María Fleitas González, para entender y resolver

en la presente causa.2-HACER LUGAR al incidente de inclusión probatoria planteado por los representantes de la defensa técnica del acusado, basados en los fundamentos y con los alcances expuestos en el considerando de la resolución.3-DECLARAR la extinción de la Acción Penal en la presente causa por mayoría a favor del Sr Tomas Fidelino Rivas Benítez .4-SOBRESEER DEFINITIVAMENTE al Sr TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ.5- Levantar las medidas cautelares impuesta al acusado con relación a la presente causa”.

- En fecha 15/03/2022 se encuentra en la Sala Penal por una Impugnación por Inhibición formulada por los Magistrados del Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala, Delio Vera Navarro, José Agustín Fernández y Bibiana Benítez a la Inhibición de los Dres. Arnulfo Arias, Arnaldo Fleitas, Pedro Mayor Martínez y Gustavo Santander.

- A.I. N° 202 de fecha 22 de marzo de 2022, dictado por la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Resolvió: “1- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por los Magistrados Delio Vera Navarro, José Agustín Fernández y Bibiana Benítez Faría miembros de Tribunal de Apelación en lo Penal de la Segunda Sala de la Capital, contra la inhibición de los Magistrados Arnaldo Fleitas Ortiz, Pedro Mayor Martínez y Gustavo Santander Dans por los fundamentos expuestos. 2- REMITIR estos autos a los Magistrados Delio Vera Navarro, José Agustín Fernández y Bibiana Benítez Faría miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Segunda Sala de la Capital”.

- A.I. N°284 de fecha 12 de setiembre de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación Segunda Sala resolvió: “1-DECLARAR LA COMPETENCIA de este tribunal para entender en la presente causa.2-DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el representante del Ministerio Publico Abg. Luis Lionel Piñanez García contra el AIN°910 de fecha 20 de diciembre de 2021, dictado por el Juzgado de Sentencia N°15 .3-ANULAR, en todas sus partes , el AIN°910 de fecha 20 de diciembre de 2021, dictado por el Juzgado de Sentencia N°15 , conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.

- AIN°301 de fecha 23 de setiembre de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala de la Capital, resolvió: “1-ACLARAR, de oficio el AIN°284 del 12 de setiembre de

# Observatorio de causas judiciales

2022, dictado por este Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala de la Capital y en consecuencia tener por consignado las correcciones dispuestas en el sentido y con los alcances expuestos”.

- **Secretaria Judicial I**

- Nro. 2368/2022: “*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ*”

- En fecha 27 de setiembre de 2022, el procesado Tomas Fidelino Rivas interpuso acción de inconstitucionalidad contra el A.I. Nro. 284 de fecha 12 de setiembre de 2022

- Se encuentra a disposición de los Miembros para estudio, no habiendo recaído resolución alguna.

- Por nota por el Actuario Abg. José Parquet de fecha 05 de octubre del 2022, y habiéndose resuelto la cuestión pendiente en esta instancia remítanse estos autos al juzgado de origen bajo constancia en los libros de esta secretaria.

- En fecha 07 de octubre de 2022, informe por la Secretaria Judicial III de la Sala Penal, por el cual constata un RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR EL ABG.FEDERICO HUTTEMANN EN DEFENSA DEL SR TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ EN LOS AUTOS “TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS N°12/2027”. Dicho recurso fue interpuesto contra el AIN°284 de fecha 12 de setiembre de 2022, dictada por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Capital, encontrándose actualmente el mismo en proceso de integración para el posterior estudio de admisibilidad del recurso.

- Providencia de fecha 21 de diciembre de 2022, en relación al informe de la Actuaría y lo resuelto en el A.I. N°284 de fecha 12 de setiembre de 2022 y A.I. N°301 de fecha 23 de setiembre de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala, en tal sentido los Magistrados integraron el Tribunal Colegiado de Sentencia presidido por el Juez Héctor Capurro, Juan Carlos Zarate y Cándida Fleitas, se inhiben de seguir entendiendo en la presente causa: “COMPULSAS

TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ Y OTROS SOBRE ESTAFA Y OTROS”. Por lo tanto, se remitió al Juzgado Penal de Sentencia N°30, quien resultara desinsaculada en calidad de miembro suplente.

- AIN°422 de fecha 29 de noviembre de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala, resolvió: “*1-NO HACER LUGAR a la impugnación interpuesta por los miembros titulares de Sentencia Permanente N°1.2-REMITIR las actuaciones a la Secretaria de la Presidencia del Tribunal de Sentencia Permanente N°1*”.

# Observatorio de causas judiciales

- En fecha 30 de noviembre de 2022 Expediente N° 878. *“Revisión planteado por el Abogado Enrique Kronawetter por la defensa de los Señores Reinaldo Ghaparro y N.A.F. en la causa TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ y otros s/ Estafa y otros. N°12/2017”*

- Inhibida la Ministra Carolina Llanes, integran los Ministros Luis María Benítez Riera, Manuel Ramírez Candia y César Garay.

- En gabinete del Ministro César Garay.

- Inhibida la Ministra Carolina Llanes, integran los Ministros Luis María Benítez Riera, Manuel Ramírez Candia y César Garay.

- Providencia de fecha 8 de febrero de 2023 dictado por el Juez Penal Héctor Capurro, que copiada textualmente dice: *“En virtud a la providencia de esta misma fecha de la Jueza Dra. María Fernanda García de Zúñiga integrante del Tribunal de Sentencia N°1 de la Capital, y a los criterios de los Tribunales de Apelación Penal, respecto a que los miembros suplentes de un Tribunal de Sentencia permanente son integrantes de ese mismo Tribunal de mérito que juzgo en la causa, cuyo veredicto fue anulado por un órgano de alzada, y de conformidad a la Acordada N°591 del 9 de diciembre de 2009 y la resolución n°2330 del 24 de diciembre de 2009, de la Corte Suprema de Justicia, ordénese la remisión de esta causa con todas sus carpetas y expedientes glosados por cuerda separada, a la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios orales, para el sorteo de un nuevo Tribunal de Sentencia Permanente, bajo la constancia expresa en los libros de secretaria”.*

- AIN°90 de fecha 23 de febrero de 2023, dictada por el Tribunal de Sentencia, resolvió: *“I-IMPUGNAR la providencia de fecha 08 de febrero de 2023, dictada por S.S. MARIA FERNANDA GARCIA DE ZUÑIGA y en igual sentido IMPUGNAR la providencia de fecha 08 de febrero de 2023, dictada por SS HECTOR CAPURRO en cuanto a conformar un nuevo Tribunal Colegiado de Sentencia IN TOTUM en la presente causa, e IMPUGNAR igualmente el acta de sorteo informático de fecha 09 de febrero de 2022 y en consecuencia remitir estos autos al Miembro Suplente competente”.*

- El Recurso de Apelación presentado en fecha 23 de febrero de 2023, fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL CUARTA SALA resultante del sorteo realizado el 23 de febrero de 2023 a las 12:49 Hs., que corresponde al expediente TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS, 12/ 2017.

- Providencia de fecha 15 de marzo del 2023, en atención al informe que antecede y considerando el sorteo de salas realizado en fecha 04 de abril del 2022, acta nro. 11, de donde se desprende que ha sido asignada la Tercera Sala del Tribunal de Apelaciones en lo Penal para la

# Observatorio de causas judiciales

integración de estos autos y existiendo aun en dicha sala miembros pendientes de integración, corresponde en consecuencia la integración de estos autos con un miembro de dicha magistratura en reemplazo del Dr. José Agustín Fernández.

- En fecha 08 de junio del 2023, Impugnación presentada por el miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal Tercera Sala Dr. José Waldir Servín, contra las inhibiciones de los magistrados José Agustín Fernández, Cristóbal Sánchez y Delio Vera, miembros del Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala.

- AIN°490 de fecha 18 de setiembre de 2023 dictado por la Corte Suprema de Justicia, resolvió: *“1-HACER LUGAR a la impugnación planteada por el Magistrado José Waldir Servín, miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, en la presente causa.2-CONFIRMAR a los Magistrados José Agustín Fernández Rodríguez, Cristóbal Ramón Sánchez Díaz y Delio Vera Navarro, para que sigan entendiendo en la presente causa”*.

- AIN°302 de fecha 06 de octubre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala, resolvió: *“NO HACER LUGAR a la impugnación planteada por los miembros del Tribunal de Sentencias Permanente N°7 presidido por el Abg. Juan Pablo Mendoza u como miembros titulares el Abg. Jesús María Riera y la Abg. Laura Ocampo contra la providencia de fecha 08 de febrero del 2023, dictado por el Juez Penal de Sentencia Abg. Héctor Capurro y el acta de sorteo informático de fecha 09 de febrero del 2023 de conformidad y con los alcances de los fundamentos expuestos”*.

- Providencia de fecha 10 de octubre de 2023 dictada por el Juez Penal Juan Pablo Mendoza, en relación al acta de sorteo de fecha 31 de mayo de 2022. Hágase saber a las partes del Tribunal Permanente de Sentencia integrado para entender la causa por los jueces penales Juan Pablo Mendoza (Presidente), Cándida Fleitas y Laura Ocampo. Se señaló audiencia para los días 25, 26,27 de octubre de 2023 a fin de realizarse el Juicio Oral y Público.

- Providencia de fecha 17 de octubre de 2023. Atento al recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto en contra de lo resuelto por providencia de fecha 10 de octubre de 2023 por el Abg. Federico Huttemann. Fíjese audiencia para el día 18 de octubre del 2023, a las 09:30hs a fin que el mismo proponente comparezca ante el juzgado a los efectos de sustanciar la audiencia.

- AIN°764 de fecha 20 de octubre de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia, resolvió: *“1-HACER LUGAR el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la defensa del acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ contra la providencia de fecha 10 de octubre de 2023.2-REVOCAR por contario imperio el proveído de fecha 10 de octubre de 2023, por el cual se dispuso el inicio de audiencia de juicio oral y público.3-SOLICITAR informe a la Sala Penal de la C.S.J. sobre los recursos planteados y del estado de los mismos a los efectos de*

# Observatorio de causas judiciales

*informarnos de esa situación para posteriormente proseguir con los tramites de la presente causa”.*

- Por A.I. Nro. 1787 de fecha 15 de diciembre de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal N°2, resolvió: DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA en la presente causa en relación a R.C.P.
  - Por A.I. Nro. 1735 de fecha 7 de diciembre de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal N°2, resolvió: DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA en la presente causa en relación a N.A.F.G.
  - En fecha 19 de enero de 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso extraordinario de Casación interpuesto contra el AIN°284 de fecha 12 de setiembre del 2022, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala de la Capital.
  - El juicio oral y público para el Señor TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ está fijada para el día 12 de abril del 2024 ante el Tribunal de Sentencia, presidido por la Jueza Laura Ocampos e integrado por los magistrados Fabián Weisensee y Darío Báez.
  - El Juicio Oral y Público que debió llevarse a cabo en fecha 12 de abril de 2024, fue suspendida y se marcó nueva fecha para el 22 y 23 de abril de 2024.
  - Por A.I. Nro. 299 de fecha 24 de abril de 2024, por el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza Laura Ocampos e integrado por los magistrados Fabián Weisensee y Darío Báez, otorgaron el sobreseimiento definitivo al Sr TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ.
  - En fecha 07 de mayo de 2024.El Fiscal Diego Arzamendia, presento apelación y solicito la nulidad de la resolución del A.I. Nro. 299 de fecha 24 de abril de 2024, en la que se otorgó el sobreseimiento definitivo al Sr TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ.
  - En fecha 27 de mayo de 2024, se recepcionó en el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Penal, integrado por los Magistrados Dr. Delio Vera, Dr. Agustín Fernández y Dra. Bibiana Benítez Faría.
  - En fecha 17 de diciembre de 2024, el imputado TOMAS FIDELINO RIVAS promovió recusación con expresión de causa contra los Miembros del Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala Capital José Agustín Fernández y Delio Vera Navarro.
- 
- Providencia de fecha 27 de diciembre de 2024, la Secretaria Judicial Karina Penoni, dictó cuanto sigue: *“SEÑORES MIEMBROS: informo a VV.EE. que en el marco de los autos caratulados: “TOMAS FIDELINO RIVAS Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS N° 12/2017”, obró ante la Sala Penal un “IMPUGNACION POR INHIBICION: TOMAS FIDELINO RIVAS Y OTROS*

# Observatorio de causas judiciales

*S/ESTAFA Y OTROS N° 12/2017 IMPUGNACION REALIZADA POR EL MAGISTRADO JOSE WALDIR C/LAS EXCUSACIONES DE LOS MAGISTRADOS JOSE FERNANDEZ DR CRISTOBAL SANCHEZ Y DR DELIO VERA TA2DA SALA” con N° de entrada en CSJ 229/2023, en el cual se inhibió la Ministra Dra. Maria Carolina Llanes. A los efectos de economía procesal, cabe mencionar que se verifica en la plataforma del sistema de expediente electrónico, en relación al mencionado planteamiento, en el proceso de integración los Miembros de la Sala Constitucional se inhibieron; Dr. Victor Ríos en fecha 19 de abril de 2023, Cesar Diesel se inhibió en fecha 04 de mayo de 2023 y Dr. Gustavo Santander se inhibió en fecha 17 de mayo de 2023. Posteriormente se conformó la Sala con el Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, no habiendo sido impugnado por las partes y resuelto por AI N° 490 de fecha 18 de setiembre de 2023. Se adjunta al presente informe copia de las inhibiciones mencionadas más arriba. Es mi informe”.*

- Por providencia de fecha 19 de abril de 2023, el Ministro de la C.S.J. Dr. Victor Ríos, dictó cuanto sigue: *“En atención, a que se encuentra actualmente en trámite el expediente judicial caratulado: “Acción de inconstitucionalidad promovida por Tomas Fidelino Rivas en los autos caratulados: “Compulsas: Tomas Fidelino Rivas y otros s/ Estafa y otros” N° 2368/2022, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual integro como Miembro Natural, corresponde excusarme de entender en la presente causa, por hallarme comprendido en la causal de inhibición prevista en el art. 50 inc. 13 (decoro y delicadeza), del Código Procesal Penal, los cuales podrían afectar mi imparcialidad...”*
- Por providencia de fecha 4 de febrero de 2025, el Ministro de la C.S.J. Luis María Benítez Riera, dictó cuanto sigue: *“En atención al informe de la Actuaría que antecede, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, en reemplazo de la Ministra Dra. Maria Carolina Llanes”.*
- Providencia de fecha 11 de febrero de 2025, el Ministro de la C.S.J. Alberto Martínez Simón, dictó cuanto sigue: *“Puesto en conocimiento del proveído que antecede, el suscripto, Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, SÍ ACEPTA integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en la RECUSACIÓN CON CAUSA deducida contra los Magistrados Delio Vera Navarro y José Agustín Fernández. Conste”.*
  
- En fecha 5 de marzo de 2025, según Sorteo digital de Preopinante realizado sobre el expediente *“RECUSACION: TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ Y OTROS S/ESTAFA*

# Observatorio de causas judiciales

*Y OTROS Número: 12 Año: 2017 con Proceso: RECUSACION y nro. de entrada: 1679, el preopinante es el ministro Luis María Benítez Riera”*

- Por A.I. Nro. 139 de fecha 7 de abril de 2025, la Sala Penal de la C.S.J. integrado por los Ministros de la C.S.J. Dr. Luis María Benítez Riera, Dr. Alberto Martínez Simón, Dr. Manuel de Jesús Ramírez Candia, resolvió cuanto sigue: “1.- DECLARAR INOFICIOSO el estudio de la recusación contra el Magistrado José Agustín Fernández Rodríguez.- 2.- HACER LUGAR a la recusación promovida por el Abg. Tomás Fidelino Rivas Benítez, por derecho propio, contra el Magistrado Delio Vera Navarro, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución 3.- ANOTAR, registrar y notificar”. -

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.  
Actualizado en fecha 15/04/2025*